

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO RURAL, de ECOLOGÍA, de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Melina Alatorre Núñez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual forma parte del presente dictamen como Anexo Único

Esta Iniciativa conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 40/19.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

...

Cuarto. La presente iniciativa busca un mayor cumplimiento por parte del Municipio del derecho humano a un medio ambiente sano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador.

Quinto. Se desprende de mandato constitucional que el Municipio sea el encargado de los residuos. Lo anterior en razón del inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como función del municipio la “limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”.

Sexto. En el mismo sentido, existe diversa legislación que establece obligaciones para el Municipio en materia de gestión de residuos. Por lo tanto, se presenta una esquematización de la materia:

Ley	Artículo	Contenido
<i>Ley General de Cambio Climático</i>	<i>Artículo 9, fracción II, inciso e</i>	<i>Establece como facultad del Municipio el encargado del manejo de los residuos sólidos municipales.</i>
<i>Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco</i>	<i>Artículo 33, fracción IV</i>	<i>Facultades del Municipio en materia de reducción de emisiones en el sector de gestión integral de residuos: a) Desarrollar e instalar infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; b) Vincular e integrar las políticas en materia de residuos con las de acción ante el cambio climático, en todas las etapas de planeación y gestión, con especial énfasis en programas de reutilización, reciclaje y valorización de residuos, eficiencia del transporte y la infraestructura de tratamiento y valorización, y minimización de la disposición final</i>
<i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i>	<i>Artículo 8, fracción IV</i>	<i>Establece que los municipios están obligados a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos</i>
<i>Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y</i>	<i>Artículo 8, fracción IX</i>	<i>Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos.</i>

<i>la Protección al Ambiente</i>		
<i>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</i>	<i>Artículo 10</i>	<i>Se establece que el Municipio tiene como facultad el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final: Fracción II en lo relativo a la reglamentación, Fracción III en lo relativo al control de residuos sólidos urbanos Fracción IV en lo relativo a la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos</i>
	<i>Artículo 96</i>	<i>El Municipio deberá promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, teniendo las siguientes acciones: Fracción I establece que se encargará del control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Fracción VIII dice que se encargará de establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje.</i>
	<i>Artículo 99</i>	<i>El Municipio llevará a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos</i>
<i>Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco</i>	<i>Artículo 8</i>	<i>Enlista diversas facultades para los municipios, entre las que se encuentran: Fracción II el de reglamentar en la materia. Fracción III el de establecer programas graduales de</i>

		<i>separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.</i> <i>Fracción IV el de prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.</i> <i>Fracción XVI el de instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos.</i>
	Artículo 53	<i>El Municipio deberá instrumentar sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.</i>

Séptimo. La materia de la presente iniciativa busca reglamentar los residuos sólidos urbanos en términos de la definición de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la fracción XXIX del artículo 3 y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la fracción XXXIII del artículo 5:

“Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.”

En el mismo sentido, la presente iniciativa busca generar un modelo de gestión integral de los residuos, en los términos propuestos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la fracción X de su artículo 5:

“Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.”

Octavo. La instalación de recipientes y contenedores en la vía pública que permitan la separación de los residuos, los cuales deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, como lo estipula el artículo 54 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca implementar el modelo de Puntos Limpios del H. Ayuntamiento de Guadalajara (sic, Zapopan), Jalisco, el cual se encuentra contemplado (en la propuesta de) el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Guadalajara (sic no aplica) ...

Noveno. El beneficio social que se obtiene de la presente iniciativa es evitar que los residuos sólidos contaminen el suelo, lo anterior con fundamento en las fracciones II y III del artículo 86 y el artículo 88 en su fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como las fracciones II y III del artículo 134, el artículo 135 en su fracción III y el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo. La presente iniciativa además de buscar un mayor cumplimiento por parte del Municipio del derecho humano al medio ambiente sano, también busca un mejor cumplimiento del derecho humano a la salud, toda vez que el saneamiento del medio ambiente representa una acción de salud pública según la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 108, fracción 1, inciso III. En el mismo sentido, el referido instrumento normativo de Jalisco en la fracción 1 del artículo 133 que los municipios vigilarán las condiciones ambientales en su jurisdicción.

*Onceavo. En el mismo sentido, la presente iniciativa representa un avance en el cumplimiento que el Municipio da respecto de la Agenda 2030, especialmente del Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, en su meta 11.6 la cual busca “reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la **gestión de los desechos municipales** y de otro tipo”; así como del Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables, en su meta 12.5 la cual busca “**disminuir de manera sustancial la generación de desechos** mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización”.*

Onceavo (sic) Finalmente, es importante destacar que la abrogación del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco y la necesidad de proponer el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan responde a la necesidad de actualizar la legislación municipal al paradigma de combate al cambio climático.

Doceavo. En el mismo sentido, se realizó un estudio de necesidades que la reglamentación municipal de Zapopan necesitaba como mínimo para lograr combatir la contaminación del suelo por

medio de la correcta gestión de los residuos sólidos. Partiendo de una herramienta semáforo para encontrar las áreas de oportunidad, siendo las siguientes:

Conceptos	Zapopan	Guadalajara	Notas
¿Menciona “Puntos Limpios” en glosario?			
¿Menciona infraestructura y componentes relacionados a la gestión integral de residuos en glosario y en cuerpo?			Planta de selección, planta de tratamiento.
Se entiende la diferencia entre basura y residuo?			
¿Se hace referencia a la “recolección selectiva” tanto en glosario como en cuerpo?			
¿Menciona separación secundaria de residuos?			En glosario y en Art. 21
¿Glosario menciona residuos orgánicos e inorgánicos?			
¿Menciona “remediación” de sitios contaminados?			Lo menciona en el cuerpo, por lo tanto es necesario agregarlo al glosario.
¿Menciona “biogás” en glosario y cuerpo?			
¿Hace referencia al término de “compostaje”?			
¿Menciona “estación de transferencia”?			En cuerpo sí, es necesario agregar término al glosario.
¿Menciona “amonestación” y/o “apercibimiento”?			En Art. 156 sí se menciona “amonestación”
¿Explica la “contingencia ambiental”?			
¿Menciona “impacto ambiental”?			
¿Menciona el “cambio climático”?			

¿Hace referencia a la Ley Estatal de GIRSU?			
¿Menciona la “Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)?			En cuerpo sí se menciona, es necesario agregarlo al glosario.
¿Hace referencia a la procuraduría federal y estatal de protección al ambiente (i.e. PROEPA & PROFEPA)?			PROFEPA es mencionada en el Art. 87
¿Menciona el “programa municipal de gestión integral de residuos”?			Art. 9, 11, 13, 33, 34, 66, 4to transitorio.
¿Hace referencia a la “reducción” de residuos?			
¿Menciona la jerarquía del manejo de los residuos?			
¿Términos de residuos actualizados?			RPBI, RSU, RP, RME. En cuerpo se mencionan términos fuera de uso, es necesario actualizarlos.
¿Menciona a “SEMADET” y “SEMARNAT”?			Menciona nombres anteriores de dichas dependencias. Es necesario actualizarlas.
¿Contempla un capítulo específico sobre el mobiliario y los recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos en sitios públicos?			Puntos limpios
¿Hace referencia a las políticas nacionales y estatales de cambio climático?			LGCC, PEACC.
¿Contempla prohibiciones a plásticos de un sólo uso?			

Legenda: Rojo (no), amarillo (parcialmente), verde (sí).

...”

2. Es importante señalar que dentro del estudio de la presente Iniciativa, la Regidora ponente de la misma recopiló diversa información por parte de las dependencias involucradas, tratando de homologar también la normatividad municipal en esta materia, por lo que se modificó la redacción y alcances del citado proyecto de ordenamiento, otorgando una certidumbre jurídica más clara y precisa respecto de la aplicación y ejecución del mismo, por lo que el documento final fue modificado a la propuesta inicial, mismo que se adjunta como Anexo Único.

En mérito de los antecedentes descritos y la exposición de motivos planteada en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar a Ustedes, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la fracción III del citado artículo señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Al respecto, y para el caso en concreto de la materia que regula el ordenamiento objeto de este dictamen, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 137.- *Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.”*

Asimismo, la Ley General de Cambio Climático en su artículo 9º dispone que:

“Artículo 9o. *Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:*

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;*
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;*
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
- d) Protección civil;*
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;*
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;”*

De igual forma, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que:

“Artículo 8º. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I a la IX...

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

X a la XVIII...

Artículo 12. Los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II a la V...

Artículo 13. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

...

...

...”

Que la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establece para tal efecto lo siguiente:

“Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos;

II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;

III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría;

VII. Autorizar aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;

VIII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

X. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley General;

XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII. Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIV. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos sólidos urbanos y sancionar a los responsables de los mismos;

XV. Realizar campañas, programas y difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;

XVII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XVIII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIX. Integrar los órganos de consulta en los que participen la Secretaría, las dependencias de la administración pública municipal relacionadas con instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos en la que emitan las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;

XX. Establecer sistemas para el tratamiento y disposición final de residuos con características de lenta degradación en sus reglamentos, verificar su cumplimiento y realizar los cobros de los derechos correspondientes; y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12. *Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior.”*

4. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 41, 43, 47, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando con base en la normatividad federal y estatal vigente aplicable, el precedente actualizar y armonizar las disposiciones en materia de prevención y gestión integral de residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se considera procedente el abrogar el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expedir el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual forma parte de este dictamen como Anexo Único para todos sus efectos legales.

Una preocupación relevante de parte de las Regidoras y los Regidores de las Comisiones

dictaminadoras es armonizar el ejercicio de sus atribuciones generales de supervisión y vigilancia sobre la administración pública municipal, conocer y propiciar la mejor regulación y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, sin dejar de cumplir la restricción de reservar las facultades ejecutivas para la administración pública municipal. Para ello, es necesario que cuenten con información y puedan retroalimentar las propuestas de las áreas técnicas, para que la prestación del servicio público se ejecute de la mejor manera en condiciones de cobertura, calidad, regularidad y continuidad.

Para ello, se propone que los criterios para la colocación de la infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, sean de competencia de la Dirección de Medio Ambiente, bajo parámetros de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de servicio; y que previamente a su instalación y a la emisión de su normatividad técnica, se comuniquen las propuestas por parte de la Dirección de Medio Ambiente a las Comisiones Edilicias de Ecología y de Servicios Públicos, se conozcan por ellas, emitan sus observaciones y opiniones a las mismas, para retroalimentar a la citada Dirección, y de los resultados de esa opinión o validación se informe al Pleno, aunque la Dirección de Medio Ambiente, tome la decisión ejecutiva de su colocación, razonando la apreciación a las propuestas de las Comisiones citadas.

Por otra parte, la disposición de los residuos sólidos puede ser orientada a proyectos específicos de interés general, para de investigadores, docentes, alumnos y colectivos en general, que traten de aportar a la cadena de mejora del servicio público y contribuyan al beneficio general, por eso, se señala en el Reglamento propuesto que la autoridad municipal deberá promover la participación de particulares (personas físicas o jurídicas y ciudadanos interesados (grupos de la sociedad civil sin personalidad jurídica) para el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, mediante la celebración de convenios y programas.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31,

32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 37, 41, 43, 47, 55 y 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como lo relativo aplicable en la materia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley General de Cambio Climático, así como lo concerniente con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales aplicables al caso en concreto, y en forma enunciativa más no limitativa, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose para tal efecto el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Vol. XIII No. 2 Segunda Época, el 31 de enero de 2006.

El Reglamento que por este Acuerdo se aprueban forma parte integrante del presente dictamen como Anexo Único, para sus efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal; *las disposiciones relativas a las infracciones, sanciones y consecuencias de no separar los residuos sólidos para su recolección y traslado, entrarán en vigor a los 6 seis meses de la publicación del mismo, para en este período dar lugar a una campaña de socialización y concientización de la cultura ambiental en el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Una vez publicado el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana y a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

Considerando que el principal propósito de la norma es generar una cultura del cuidado el medio ambiente, de sustentabilidad, y fomentar las acciones de reuso, reciclaje y reducción en la producción de residuos sólidos, en los primeros seis meses de la etapa de inicio de vigencia del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se implementará una campaña de socialización y concientización de la separación domiciliar de los residuos sólidos, por lo cual se resuelve instruir a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, para que conjuntamente con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Dirección de Medio Ambiente, implementen una campaña de comunicación y socialización del ordenamiento que se aprueba

Se resuelve instruir a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Dirección de Innovación Gubernamental, para que en el marco de las acciones de difusión y socialización del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, habilite con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Dirección de Medio Ambiente, la Coordinación General de Servicios Municipales y la Dirección de Socialización y Proyectos, un micrositio en el portal

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 40/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan Jalisco, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2021

web del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la información de los Puntos Limpios, su normatividad y el programa de recolección de residuos sólidos domiciliarios debidamente separados, presentada de manera clara, sencilla y oportuna.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del el Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA y al SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO RURAL
26 DE AGOSTO DE 2021**

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
EN CONTRA

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 40/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan Jalisco, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2021

ECOLOGÍA
20 DE JULIO DE 2021

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
ABSTENCIÓN

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
19 DE AGOSTO DE 2021

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 40/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan Jalisco, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2021

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
ABSTENCIÓN

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
ABSTENCIÓN

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
EN CONTRA

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
EN CONTRA

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPULVEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 40/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan Jalisco, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2021

SERVICIOS PÚBLICOS
20 DE AGOSTO DE 2020

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
ABSTENCIÓN

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
ABSTENCIÓN

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
EN CONTRA

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES A ESTE DICTAMEN Y A SU ANEXO, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES Y SE DEJAN INTEGRADOS A SU REGLAMENTO ANEXO. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN QUE SE VOTARON, SON LOS SIGUIENTES:

**Expediente 40/19 Alcance propuesto para el Pleno, revisado e Mesa de Trabajo
Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
Propuesta de modificación**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:</p> <p>Fracción XLII Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de la política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;</p> <p>Fracción XLIII Punto Limpio: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los residuos;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:</p> <p>Fracción XLII Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de la política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico <i>integral</i> de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de <i>corto, mediano y largo</i> plazo;</p> <p>Fracción XLIII Punto Limpio: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, <i>con la previa retroalimentación y opinión de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Servicios Públicos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio</i>, así</p>

	como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los residuos, <i>para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento;</i>
<p>Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:</p> <p>Fracción I. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;</p> <p>Fracción XXI. Elaboración y publicación de la normatividad técnica en materia de Puntos Limpios;</p> <p>Fracción XXII. Determinar la ubicación, diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes; y,</p> <p>Fracción XXII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.</p>	<p>Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:</p> <p>Fracción I. Formular y proponer para su dictaminación a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;</p> <p>Fracción XXI. Presentar previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión;</p> <p>Fracción XXII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.</p>
<p>Del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos</p> <p>Artículo 9. El Municipio en el ámbito de su competencia, deberá elaborar, evaluar y modificar cada tres años, su Programa</p>	<p>Del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos</p> <p>Artículo 9. El Municipio en el ámbito de su competencia, <i>a través del Ayuntamiento,</i> deberá elaborar, evaluar, modificar <i>y aprobar</i></p>

<p>Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, mismo que integra los lineamientos, normas técnicas, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal, estatal, municipal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:</p> <p>Fracción XIII. El establecimiento de las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;</p>	<p>cada tres años, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, mismo que integra los lineamientos, normas técnicas, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal, estatal, municipal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:</p> <p>Fracción XIII. El establecimiento de las condiciones que deban cumplirse para la <i>apertura</i> y el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;</p>
<p>Artículo 16. Es obligación de toda persona física o jurídica, en el Municipio de Zapopan:</p> <p>Fracción II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales;</p>	<p>Artículo 16. Es obligación de toda persona física o jurídica, en el Municipio de Zapopan:</p> <p>Fracción II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales. <i>En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;</i></p>
<p>Artículo 26. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública, quedando prohibido trasladar los residuos generados a casa habitación.</p>	<p>Artículo 26. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública, <i>debiendo trasladar sus residuos a un centro recolector.</i></p>
<p>Artículo 44. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal de Zapopan y en el Programa Municipal.</p>	<p>Artículo 44. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser <i>sometidas a opinión y valoración de las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos, las que deberán de analizar y opinar con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 quince días a partir de que las reciban,</i></p>

	<i>informando al Ayuntamiento de su propuesta de ubicación y regulación, previamente a su definición por parte de la Dirección citada, y de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan; en el caso del Programa Municipal, este deberá de ser dictaminado por las Comisiones referidas y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.</i>
Artículo 47. Los contenedores de residuos deberán identificarse con los colores y rótulos autorizados por el Municipio, y previa autorización de éste podrá fijarse publicidad en los mismos en las condiciones particulares que establezca.	Artículo 47. Los contenedores de residuos deberán identificarse con los colores y rótulos autorizados por el Municipio, y previa autorización de éste podrá fijarse publicidad en los mismos en las condiciones particulares que establezca, <i>previa licitación, para privilegiar los procesos incluyentes y transparentes, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>
Artículo 52. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones: Fracción II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos, orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán recolectados por las unidades recolectoras;	Artículo 52. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones: Fracción II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos, orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán recolectados por las unidades recolectoras. <i>En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;</i>
Artículo 74. La autoridad municipal deberá promover, asimismo, la participación de particulares y ciudadanos interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, pudiendo realizar convenios y programas para la construcción y operación de puntos limpios o centros de acopio, conforme a la normatividad aplicable.	Artículo 74. La autoridad municipal deberá promover la participación de <i>particulares y ciudadanos interesados</i> en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, pudiendo realizar convenios y programas para la construcción y operación de puntos limpios o centros de acopio, conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 75. La instalación y la operación de los centros de acopio públicos de materiales valorizables y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a las disposiciones de	Artículo 75. La instalación y la operación de los centros de acopio públicos de materiales valorizables y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a las disposiciones de

<p>las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>VIII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva; IX. Responder en caso de emergencia que involucre a los materiales acopiados; y, X. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. <i>(Eliminar)</i></p>	<p>las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>VIII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva; y IX. Responder en caso de emergencia que involucre a los materiales acopiados.</p>
<p>Artículo 77. Las estaciones de transferencia de residuos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la SEMADET, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Zapopan, Dirección de Aseo Público del Municipio de Zapopan y la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Zapopan; implementando las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación derivada del manejo de residuos.</p>	<p>Artículo 77. Las estaciones de transferencia, <i>separación, selección y valorización</i> de residuos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la SEMADET, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Zapopan, Dirección de Aseo Público del Municipio de Zapopan y la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Zapopan; implementando las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación derivada del manejo de residuos.</p>
<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco; <i>las disposiciones relativas a las infracciones, sanciones y consecuencias de no separar los residuos sólidos para su recolección y traslado, entrarán en vigor a los 6 seis meses de la publicación del mismo, para en este período dar lugar a una campaña de socialización y concientización de la cultura ambiental en el Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>
<p>Tercero. Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones jurídicas que sean contrarias al cuerpo del presente Reglamento.</p>	<p>Tercero. Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones jurídicas <i>del orden municipal</i> que sean contrarias al cuerpo del presente Reglamento.</p>

<p>Cuarto. Para la realización de la recolección diferenciada de los residuos urbanos, se prevé un periodo de implementación de 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para crear las condiciones materiales, humanas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente disposición normativa, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente.</p>	<p>Cuarto. Para la realización de la recolección diferenciada de los residuos urbanos, se prevé un periodo de implementación de 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para crear las condiciones materiales, humanas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente disposición normativa, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente, <i>el cual incluirá una campaña de socialización y de concientización en materia de educación ambiental con relación al Reglamento que se aprueba, para promover la separación de residuos, ya que uno de los principales propósitos de la norma es generar una cultura del cuidado el medio ambiente, de sustentabilidad, y fomentar las acciones de reuso, reciclaje y reducción en la producción de residuos sólidos, motivando el cumplimiento voluntario y responsable de la norma.</i></p>
<p>Séptimo. En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la Dirección de Medio Ambiente a su formulación, ejecución, evaluación y publicación en un periodo de 250 días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.</p>	<p>Séptimo. En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la Dirección de Medio Ambiente <i>para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Servicios Públicos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 doscientos cincuenta</i> días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.</p>
<p>Octavo. En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente a que la formule y publique en un periodo de 30 días naturales a partir que el presente Reglamento entre en vigor.</p>	<p>Octavo. En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para <i>formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 40/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan Jalisco, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2021

	<i>dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el presente Reglamento entre en vigor.</i>
--	--

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL

MREL/JALC/CPLG